



**Huancayo, seis de junio
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 00481-2022-CED-CSJU/PJ.

REFERENCIA: Solicitud presentado por la señora **MARIA DOLORES CACHAY ROJAS**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTO: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Solicitud presentado por la señora Juez comunica que motivos de fuerza mayor de naturaleza familiar y de salud, toda vez que aún no se encuentra recuperada de la faringitis, el desgaste físico, la inclemencia del clima que implica el viajar desde la ciudad de Lima hacia la ciudad de Tarma, es que, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por el día 03 de junio del 2022, precisando que, en dicha fecha tiene programado una lectura de sentencia conformada, comprometiéndose con responsabilidad a realizarlo de manera virtual, a fin de no afectar el servicio de justicia.

Cuarto .- La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se concede...sin goce de remuneraciones...formalizándose mediante resolución emanada por el órgano competente.

Quinto .- Las licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: *sin goce de remuneraciones por asuntos de índole personal*, artículo 8° del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial, podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al Magistrado titular, provisional o suplente que cuenta con más de una (01) año en el Poder Judicial, está



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante.

Sexto .- La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02168-2008-PA/TC reinterpreta y de algún modo define, a la luz de los mandatos constitucionales, la naturaleza jurídica de los permisos laborales y los límites del poder de dirección.

Séptimo .- En el presente caso, la señora Juez solicita licencia sin goce de haber por el día 03 de junio del 2022, según refiere por asuntos de naturaleza familiar y de salud, por cuanto aún no se recupera de la faringitis, así como, el desgaste físico que conlleva viajar desde la ciudad de Lima hacia la ciudad de Tarma, sumado ello, la inclemencia del clima, precisando que, el referido día tiene una lectura de sentencia conformada, comprometiéndose a realizarlo de manera virtual, a fin de no afectar el servicio de justicia.

Octavo .- En el caso de autos, la tutela administrativa se inició a instancia de parte, es decir a iniciativa de parte de la señora Juez, quien como interesada, solicita a través de una solicitud al órgano competente, licencia sin goce de haber por el 03 de junio del 2022, lo que pone en marcha el procedimiento administrativo, para resolver la pretensión deducida, lo que constituye manifestación de derecho de petición, de conformidad a lo previsto en el principio de legalidad, numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en tal virtud lo argumentado en su solicitud en mérito al principio de presunción de veracidad, se presume que lo declarado por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, por ende, estando a que es derecho de la señora Juez a solicitar...licencias, conforme a ley, en mérito a lo previsto en el inciso 10 del artículo 35° de la Ley de Carrera Judicial, concordado con el artículo 50° del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial, es procedente concederse licencia sin goce de haber por el día **03 de junio del 2022**.

Noveno .- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** licencia **SIN** goce de haber por motivo personal, a la señora **MARIA DOLORES CACHAY ROJAS**, Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **03 de junio del 2022.**

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.